000395/2015

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:"**M. L. C. c/ K. O. s/ RESPONSABILIDAD PARENTAL Y ALIMENTOS**", **Expte n° 395/2015**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N°2 (Expte. n° 602/2014), por haber interpuesto la letrada de la actora por propio derecho, recurso de apelación a fs 197 contra los honorarios regulados en la sentencia de fs.181/186.

I.- Este Tribunal es el Juez del recurso y determina en forma definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso.

La letrada al recurrir la regulación de honorarios fijada en la sentencia de grado, sostiene que le causa un gravamen irreparable a su parte, pero no precisa en el escrito de interposición del recurso, si apela los mismos por bajos o altos. Ante la falta de indicación clara y precisa del agravio, no habiéndose tampoco fundado el mismo con posterioridad dentro del plazo de ley, por imperio del art 269 del CPr, debe declararse el mismo desierto.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs 197 por la letrada de la actora.

2°) Regístrese, Notifíquese, devuélvase.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón

de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando NAHUELANCA, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

Julio Antonio ALEXANDRE **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTA**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Indiana L. MARINI

SECRETARIA DE CAMARA